

Franqueo
concertadoPRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Sumiller de Corps de S. M. dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

Excmo. Sr.: Tengo el sentimiento de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) padece una gripe con localización pleuro-pulmonar derecha.

Lo que a mi vez tengo el sentimiento de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 9 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

El Sumiller del Corps de S. M. dice con fecha de hoy a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con fecha de hoy el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el día tranquilo; la enfermedad sigue su curso normal, con tendencia favorable.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 10 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 11 de Marzo.)

El Sumiller de Corps de S. M. dice a esta Presidencia, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha descansado durante varias horas. La evolución de la enfermedad continúa su ciclo normal.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio, 11 de Marzo de 1927.—El Marqués de Viana.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

S. M. la Reina Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 54.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia, en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente.

Rabia.

Pozalmuro y San Leonardo.

Viruela ovina.

Alparrache.

Mal rojo.

Montejo de Liceras.

Triquinosis.

Covaleda (un cerdo).

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
 GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

CIRCULAR NÚM. 55.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Cubo de la Solana para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, puedan proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 7 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
EUGENIO M.^a ENRIQUE CASTILLEJO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Número 120.

Excmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por el Comisario regio de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española y teniendo en cuenta los brillantes servicios de la Institución y su eficiencia orgánica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para los efectos del artículo 2.º de la Real orden de 24 del corriente, relativa a que el título de enfermera sea de carácter general, tanto para hospitales civiles, militares y de la Cruz Roja como para clínicas y dispensarios, forme parte de la Comisión interministerial un representante de la Cruz Roja Española.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1927.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Número 321.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 28 de Abril último, dictada para cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del mismo mes, fusionando con el escalafón de funcionarios de este Ministerio el Cuerpo de Secciones administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie a concurso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

2.º Que sólo podrán optar a ella los funcionarios del escalafón único de este Ministerio que disfruten el sueldo de 6.000 o más pesetas; y

3.º Que las solicitudes deberán ser presentadas en este Departamento dentro de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta* y será preferido el que ocupe mejor puesto en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1927.—CALLEJO.—Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que la Junta técnica provincial, visto el informe de la Junta pericial correspondiente, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios:

Término municipal de Valderroman.

Calificación y subcalificación.	Clases del cuadro		Lí- quidos.	Superficie imponible en el término.		
	Local.	En la zona.		H.	A.	C.
Cereales leguminosas o tuberculos	1. ^a	8. ^a	212	1	83	10
Idem.	2. ^a	10. ^a	149	3	39	51
Idem.	3. ^a	11. ^a	118	8	04	64
Idem.	4. ^a	12. ^a	86	7	74	06
Cereales	1. ^a	5. ^a	80	20	00	21
Idem.	2. ^a	6. ^a	67	21	59	32
Idem.	3. ^a	7. ^a	54	42	15	60
Idem.	4. ^a	10. ^a	36	94	35	11
Idem.	5. ^a	15. ^a	21	119	09	74
Idem.	6. ^a	19. ^a	10	101	62	97
Pastos	única.	10. ^a	1'50	850	67	97
Pradera.	1. ^a	2. ^a	167	0	64	03
Idem.	2. ^a	4. ^a	121	23	00	56
Idem.	3. ^a	6. ^a	75	16	30	74
Monte bajo.	1. ^a	5. ^a	8	86	04	48
Idem.	2. ^a	7. ^a	6	72	99	24
Idem.	3. ^a	8. ^a	5	108	79	91
Idem.	4. ^a	9. ^a	4	3	18	67
Eras terrizas.	única.	5. ^a	80	1	27	22
Arboles de ribera.	única.	4. ^a	10	0	06	52

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el mencionado pueblo para que en dicho plazo puedan reclamar, ante la Jefatura provincial, el Ayuntamiento y contribuyentes, al finalizar el cual, aquélla acordará lo que proceda. Soria 3 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica, Fermín Giménez Benito.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

División hidráulica del Duero.— Pantano de la Cuerda del Pozo.

Definitivamente fijada la relación de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que ha de ocupar con el embalse el pantano de la Cuerda del Pozo en el término municipal de La Muedra, se hace público insertándola a continuación, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 23 de su reglamento, a fin de que, en un plazo de 30 días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta los que con ella se consideren perjudicados. Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde de La Muedra, por escrito, y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra.

Soria 24 de Febrero de 1927.—El Gobernador interino, Eugenio M.^a Enrique Castillejo.

RELACION nominal, rectificada por el Ayuntamiento, de las propietarios de las fincas rústicas y urbanas, enclavadas en el término municipal de La Muedra (Soria), interesados en la expropiación con motivo de la construcción del pantano.

Núm. d. ordo.	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
MARGEN IZQUIERDA DEL DUERO				
<i>Pago de Roñañuela.</i>				
1	Justo Crespo.	Vinuesa.	Prado.	Cercado.
2	María de Maza e hijos y herederos de D. Vicente Gonzalez.	La Muedra y Bilbao.	Monte.	
3	Herederos de Simón de Lucas.	República Argentina y Cañamaque.	Labrantio.	
4	Escolastico Martinez.	República Argentina.	Idem.	
5	Segundo Garcia.	La Muedra.	Terreno sin labrar.	
<i>Dehesilla (Al otro lado.)</i>				
6	Común de vecinos.	La Muedra.	Monte robledal.	
<i>Caballeriza.</i>				
7	Manuel Rodrigo.	La Muedra.	Regadío.	Cercado.
8	Herederos de Vicente de Vera.	República Argentina.	Idem.	Idem.
9	Idem de Simón Lucas.	República Argentina y Cañamaque.	Idem.	Idem.
10	Domitila Sanz.	La Muedra.	Idem.	Idem.
11	Feliciano Muñoz.	República Argentina.	Idem.	Idem.
12	Herederos de Maria Rodrigo.	La Muedra.	Idem.	Idem.
13	Protasio Rodrigo.	Idem.	Idem.	Idem.
14	Juan Duran Gomez.	Idem.	Idem.	Idem.
15	Herederos de Feliz Rodrigo.	Idem.	Idem.	Idem.
16	Prudencio Larrubia.	Idem.	Idem.	Idem.
17	Herederos de Vicente Orden.	Idem.	Idem.	Idem.
18	Lorenzo Jimenez.	Idem.	Idem.	Idem.
19	Luciano Izquierdo.	Idem.	Idem.	Idem.
20	Herederos de Margarita Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.
21	Luisa Duran.	Idem.	Idem.	Idem.
22	Lorenzo Jimenez.	Idem.	Idem.	Idem.
23	Herederos de Juan Peña.	Idem.	Idem.	Idem.
24	Francisco Duran.	Idem.	Idem.	Idem.
25	Herederos de Plácido Rodrigo.	Idem y República Argentina.	Idem.	Idem.
26	Hilario Hernandez.	La Muedra.	Idem.	Idem.
27	Manuel Rodrigo.	Idem.	Idem.	Idem.
28	Herederos de Pascuala Ruiz.	Idem y República Argentina.	Idem.	Idem.
29	Federico de las Heras.	La Muedra.	Idem.	Idem.
30	Clara La Muedra.	Idem.	Idem.	Idem.
31	Domitila Sanz.	Idem.	Idem.	Idem.
32	Aquilino Soria e hijos.	Idem.	Idem.	Idem.
33	Isabel Duran e hijos.	Idem.	Idem.	Idem.
34	Herederos de Juan de las Heras.	Vinuesa y República Argentina.	Idem.	Idem.
35	Eusebia de Pablo.	La Muedra.	Idem.	Idem.
36	Hilario Hernandez.	Idem.	Idem.	Idem.

Núm de orden	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
37	Pedro Mateo	La Muedra	Regadio	Cercado.
38	Herederos de Domingo Benito	Madrid	Idem	Idem.
39	Eusebia de Pablo	La Muedra	Idem	Idem.
40	Brigida Hernandez	Idem	Idem	Idem.
41	Lucas Moreno	Idem	Idem	Idem.
42	Manuel Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
43	Maria de Maza	Idem	Idem	Idem.
44	Eusebio Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
45	Saturnino Andres	Idem	Idem	Idem.
46	Herederos de Candido Diez	Idem y República Ar- gentina	Idem	Idem.
47	Idem de Pascuala Ruiz	Idem id	Idem	Idem.
48	Hilario Hernandez	La Muedra	Idem	Idem.
49	Manuel Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
50	Esteban Latorre	Idem	Idem	Idem.
51	Herederos de Domingo Benito	Madrid	Idem	Idem.
52	Idem de Juan de las Heras	Vinuesa y República Ar- gentina	Idem	Idem.
53	Domitila Sanz	La Muedra	Idem	Idem.
54	Herederos de Vicente Gonzalez	Bilbao	Idem	Idem.
55	Idem de Feliz Rodrigo	La Muedra	Idem	Idem.
56	Matea Rodrigo	El Royo	Idem	Idem.
57	Saturnino Andres	La Muedra	Idem	Idem.
58	Herederos de Hipólito Muñoz	Idem y República Ar- gentina	Idem	Idem.
59	Cayo García	La Muedra	Idem	Idem.
60	Maria de Maza e hijos	Idem	Idem	Idem.
61	Herederos de Hipólito Muñoz	Idem y República Ar- gentina	Idem	Idem.
62	Herederos de Candido Diez	Idem Id	Idem	Idem.
63	Teodoro Diez	La Muedra	Idem	Idem.
64	Francisco Durán	Idem	Idem	Idem.
65	Curato parroquial	Idem	Idem	Idem.
66	Hilario Hernandez	Idem	Idem	Idem.
67	Lucas Moreno	Idem	Idem	Idem.
68	Herederos de Evaristo Andrés	Idem	Idem	Idem.
69	Sabino Gómez	Idem	Idem	Idem.
70	Ignacio Muñoz	Idem	Idem	Idem.
71	Protasio Rodrigo	Idem	Idem	Idem.
72	Saturnino Andres	Idem	Idem	Idem.
73	Benigno Moreno	Idem	Idem	Idem.
74	Escuela municipal	Idem	Idem	Idem.
75	Felix Benito	Sevilla	Idem	Idem.
76	Luisa Duran	La Muedra	Idem	Idem.
77	Sabino Gomez	Idem	Idem	Idem.
78	Federico de las Heras	Idem	Idem	Idem.
79	Sabino Gomez	Idem	Idem	Idem.
80	Federico de las Heras	Idem	Idem	Idem.
81	Antonio de la Maza	Idem	Idem	Idem.
82	El mismo	Idem	Idem	Idem.
83	Federico de las Heras	Idem	Idem	Idem.
84	Juan Duran	Idem	Idem	Idem.
85	Fausto Martinez	Idem	Idem	Idem.
86	Alejandro Andres	Idem	Idem	Idem.
87	Herederos de Evaristo Andres	Idem	Idem	Idem.
88	Idem de Plácido Rodrigo	Idem y República Ar- gentina	Idem	Idem.
89	Antonio de Maza	La Muedra	Idem	Idem.
90	Herederos de Plácido Rodrigo	Idem y República Ar- gentina	Idem	Idem.
91	Saturnino Andrés	La Muedra	Idem	Idem.
92	Herederos de Plácido Rodrigo	Idem y República Ar- gentina	Idem	Idem.
93	Manuel Rodrigo	La Muedra	Idem	Idem.
94	Antonio de Maza	Idem	Idem	Idem.
95	El mismo	Idem	Idem	Idem.
96	Francisco Duran	Idem	Idem	Idem.
97	Herederos de Maria Rodrigo y de Juan de las Heras	Vinuesa y República Ar- gentina	Idem	Idem.
98	Idem de Felix Rodrigo	La Muedra	Idem	Idem.
99	Federico de las Heras	Idem	Idem	Idem.
100	Felix Benito	Sevilla	Idem	Idem.
101	Antonio de Maza	La Muedra	Idem	Idem.
102	Luciano Izquierdo	Idem	Idem	Idem.
103	Herederos de Juan de las Heras	Vinuesa y República Ar- gentina	Idem	Idem.

Núm. de orden	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
104	Luisa Durán	La Muedra	Regadío	Cercado.
105	Francisco Durán	Idem.	Idem.	Idem.
106	Herederos de Vicente Gonzalez	Bilbao	Idem.	Idem.
107	Lucas Moreno	La Muedra	Idem.	Idem.
108	Fausto Martínez	Idem.	Idem.	Idem.
109	Herederos de Venancio Ramos	Republica Argentina	Idem.	Idem.
110	Idem de Juan de las Heras	Vinuesa y República Argentina	Idem.	Idem.
111	Brígida Hernández	La Muedra	Idem.	Idem.
112	Manuel Rodrigo	Idem.	Idem.	Idem.
113	Herederos de Feliz Rodrigo	Idem.	Idem.	Idem.
114	Comun de vecinos	Idem.	Piedra	Pasaderas.
115	Idem.	Idem.	Pastos y monte	Dehesilla.
<i>Pago de los Colmenares.</i>				
116	Pedro Mateo	La Muedra	Labrantio	
117	Comun de vecinos	Idem.	Pastos y monte	
118	Hilario Hernandez	Idem.	Labrantio	
119	Herederos de Tomas de Pablo	Idem.	Idem.	
120	Pedro Mateo	Idem.	Idem.	
121	Herederos de Placido Rodrigo	La Muedra y República Argentina	Idem.	
122	Francisco Duran	La Muedra	Idem.	
123	Sabino Gomez	Idem.	Idem.	
124	Federico Rodrigo	Idem.	Idem.	
125	Herederos de Tomas Rodrigo	Idem.	Idem.	
126	Idem de Feliz Rodrigo	Idem.	Terreno sin labrar	
127	Manuel Rodrigo	Idem.	Idem.	
128	Maria de Maza	Idem.	Idem.	
129	Herederos de Hipolito Muñoz	La Muedra y República Argentina	Pasto	
130	Antonio Maza	La Muedra	Labrantio	
131	Herederos de Antonio Andres	La Muedra y República Argentina	Pasto	
132	Idem de Placido Rodrigo	Idem id.	Idem.	
133	Maria de Maza	La Muedra	Idem.	
134	La misma	Idem.	Idem.	
135	Antonio de Maza	Idem.	Idem.	
136	Maria de Maza	Idem.	Idem.	
137	Herederos de Mariano Rodrigo	La Muedra y República Argentina	Idem.	
138	Idem de Evarista Andres	La Muedra	Idem.	
139	Protasio Rodrigo	Idem.	Labrantio	
140	Aquilina Soria	Idem.	Pasto	
141	Sebastián Calonge	Idem.	Idem.	
142	Federico Rodrigo	Idem.	Idem.	
143	Herederos de Santiago las Heras	República Argentina	Idem.	
144	Antonio de Maza	La Muedra	Idem.	
145	Mariano González	República Argentina	Idem.	
146	Teodoro Diez	La Muedra	Idem.	
147	Saturnino Andrés	Idem.	Labrantio	
148	María de Maza	Idem.	Idem.	
149	Lino García	Irún	Idem.	
150	Segundo García	La Muedra	Idem.	
151	Antonio de Maza	Idem.	Idem.	
152	Luciano Izquierdo	Idem.	Idem.	
153	Federico de las Heras	Idem.	Idem.	
154	Herederos de Manuel las Heras	La Muedra y República Argentina	Idem.	
155	Ignacio Romero	República Argentina	Idem.	
156	Luisa Durán	La Muedra	Idem.	
157	Ignacio Muñoz	Idem.	Idem.	
158	Isidro Cuerda	Idem.	Idem.	
159	Luisa Durán	Idem.	Idem.	
160	Herederos de Manuel las Heras	La Muedra y República Argentina	Idem.	
161	Sabino Gómez	La Muedra	Idem.	
162	Hilario Hernandez	Idem.	Sin labrar	
163	Antonio de Maza	Idem.	Labrantio	
164	María de Maza	Idem.	Idem.	
165	Saturnino Andrés	Idem.	Idem.	
166	Federico de las Heras	Idem.	Idem.	
167	Saturnino Andrés	Idem.	Idem.	
168	Pedro Mateo	Idem.	Pasto	
169	Herederos de Cándido Diez	La Muedra y República Argentina	Idem.	Españañ.l.

Num. de orden.	Nombre de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.	Observaciones.
170	Herederos de Cándido Diez y Teodoro Diez	La Muedra y República Argentina.	Labrantío.	Espadañal.
171	Pedro Mateo	La Muedra.	Idem.	Idem.
172	Ignacio Muñoz	Idem.	Idem.	Idem.
173	Luisa Durán	Idem.	Idem.	Molinillos.
174	Antonio de Maza	Idem.	Idem.	Idem.
175	Herederos de Tomás Rodrigo	Idem.	Idem.	Idem.
176	Sabino Gómez y Fausto Martínez	Idem.	Idem.	Idem.
177	Lorenzo Jiménez	Idem.	Idem.	Idem.
178	Federico de las Heras	Idem.	Idem.	Idem.
179	Antonio de Maza	Idem.	Idem.	Idem.
180	Isabel Durán	Idem.	Idem.	Idem.
181	Herederos de Vicente de Vera	República Argentina.	Idem.	Idem.
182	María de Maza	La Muedra.	Idem.	Idem.
183	Herederos de Mariana Rodrigo	La Muedra y República Argentina.	Idem.	Idem.
184	Isabel Durán	La Muedra.	Idem.	Laderas.
185	Federico de las Heras	Idem.	Idem.	Idem.
186	Herederos de Santiago las Heras	República Argentina.	Idem.	Idem.
187	Luciano Izquierdo	La Muedra.	Idem.	Idem.
188	Ignacio Muñoz	Idem.	Idem.	Idem.
189	Herederos de Mariano Rodrigo	La Muedra y República Argentina	Idem.	Idem.
190	Idem. de Juan de las Heras	Vinuesa y República Argentina	Idem.	Idem.
191	Manuel Rodrigo	La Muedra.	Idem.	Idem.
192	Herederos de Juan de las Heras	Vinuesa y República Argentina	Idem.	Idem.
193	Federico de las Heras	La Muedra.	Idem.	Idem.
194	Domitila Sanz	Idem.	Idem.	Idem.
195	Federico Rodrigo	Idem.	Idem.	Idem.
196	Pedro Romero	Idem.	Idem.	Idem.
197	Herederos de Hipolito Muñoz	La Muedra y República Argentina	Idem.	Idem.
198	Ignacio Muñoz	La Muedra.	Idem.	Idem.
MARGEN DERECHA DEL DUERO.				
<i>Prados Molinos.</i>				
199	Común de vecinos	La Muedra.	Pasto y monte.	Robledal.
200	Andrés Condado	Idem.	Regadío.	
201	Ignacio Muñoz	Idem.	Idem.	
202	Herederos de Vicente de Vera	República Argentina.	Idem.	
203	Quirico de Marco	Yelo	Idem.	
204	Isabel Durán	La Muedra.	Idem.	
205	María de Maza	Idem.	Idem.	
206	Luciano Izquierdo	Idem.	Idem.	
207	Común de vecinos	Idem.	Monte robledal.	
208	Luciano Izquierdo	Idem.	Molino harinero	Presas y canal comun
209	María de Maza	Idem.	Idem.	Idem.
210	Luisa Durán	Idem.	Idem.	Idem.
211	Común de vecinos	Idem.	Puente madera	
212	Protasio Rodrigo	Idem.	Labrantío	
213	El mismo	Idem.	Huerto	
214	Ignacio Muñoz	Idem.	Labrantío	
215	Diócesis	Burgo de Osma.	Ermita de la Soledad	
<i>Pueblo.</i>				
216	Herederos de León Benito	Soria	Casa	Calle Soledad.
217	El mismo	Idem.	Casilla	Idem.
218	Federico Rodrigo	La Muedra	Majada	Idem.
219	Herederos de Jose Andres Ramos	Idem.	Casilla	Idem.
220	Manuel Rodrigo	Idem.	Casa	Idem.
221	Herederos de Jose Andres Ramos	Idem.	Idem	Idem.
222	El mismo	Idem.	Idem	Idem.
223	Protasio Rodrigo	Idem.	Idem	Idem.
224	El mismo	Idem.	Pocilga	Idem.
225	Herederos de José Andrés Ramos	Idem.	Casilla	Idem.
226	Protasio Rodrigo	Idem.	Casa	Idem.
227	Herederos de Venancio Ramos	República Argentina.	Idem	Idem.
228	El mismo	Idem.	Pocilga	Idem.
229	Herederos de Julian Martínez	La Muedra.	Casilla	Idem.
230	Manuel Perez	Idem.	Casa	Idem.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Formación de apéndices a los amillaramientos
para 1928.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices a los amillaramientos de la contribución territorial que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionarán a partir del presente ejercicio económico, en el mes de Abril y se expondrán al público del 1.º al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 de dicho reglamento, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean convenientes a su derecho, las cuales deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, comunicando sus resoluciones a los interesados, para que éstos puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante esta Administración, debiendo estas quedar entregadas con los apéndices en las Administraciones de Rentas públicas en el último día del repetido mes de Mayo, y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la mayor exactitud se recuerdan las siguientes prevenciones:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos cuya riqueza rústica sigue en régimen de cupo, con vista de las variaciones acordadas, a que se refieren los párrafos 1.º, 2.º y 8.º del artículo 48 del reglamento citado, en virtud de las declaraciones de altas y bajas presentadas por los interesados y las resoluciones dictadas por esta Administración en los expedientes instruidos sobre aumento o disminución de riqueza conforme a lo dispuesto en los artículos 52 al 55, procederán en el mes de Abril, «de conformidad a lo preceptuado en el Real decreto antes mencionado», a formar el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1928, dividido en las tres partes de que el amillaramiento se compone, comprendiendo en cada una de ellas, por orden correlativo, las altas y bajas, con sencilla explicación de las causas que las producen, expresando en su caso la fecha de la orden o acuerdo de la Administración en que se hayan decretado, a cuyo apéndice y su copia, se unirán tres resúmenes en la forma que previene el artículo 59

2.ª Al confeccionar los mencionados apéndices, cuidarán muy especialmente de detallar con toda claridad las altas de cada interesado, finca por finca, consignando en cada una de ellas, su situación, cabida, linderos, calidad, aprovechamiento a que está destinada y liquido imponible que le corresponda con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria, mas los aumentos del 25 por 100 ordenados por la ley de 26 de Julio de 1922 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1926, expresando siempre en las altas, además de las causas que las motivan, los nombres y apellidos de los dueños que adquieren las fincas, *aun cuando se trate de menores, mujeres casadas o incapacitados*, consignando también en estos casos, el nombre del administrador legal que solicite la variación en representación de sus administrados, circunstancia que en ningún modo debe omitirse para evitar perjuicios a los interesados.

3.ª Las expresadas Corporaciones deberán tener muy en cuenta, que es requisito absolutamente indispensable para que los apéndices puedan ser aprobados, *justificar en todas y cada una de las transmisiones*, el pago o exención del impuesto de derechos reales, haciendo constar este extremo en el asiento del alta respectiva por medio de nota detallada, expresando el número y la fecha de la carta de pago que acredite el pago de dicho impuesto o bien la de la nota declarando la exención, así como la oficina liquidadora en que se presentó el documento de transmisión respectivo a los efectos indicados, a fin de que pueda ser comprobada en todo tiempo su exactitud y bajo la responsabilidad de los individuos de las Juntas periciales. En las variaciones por colonia, se exigirá igual justificación a los propietarios de las fincas a cuyo nombre hayan de inscribirse, sin que en ningún caso puedan figurar a nombre de nuevos colonos o arrendatarios, teniendo presente que cuando se propongan de oficio, deberá darse conocimiento a los dueños de las fincas para que puedan, si lo estiman conveniente, entablar las reclamaciones oportunas, debiendo por tanto hacer constar asimismo este extremo en el asiento correspondiente.

4.ª Al final de cada alta y baja se hará un breve resumen, expresando el número de orden con que figure el contribuyente a que se refiere en el repartimiento del año último, importe del alta o baja y riqueza imponible que le corresponda en el año próximo.

5.ª Con respecto a la riqueza pecuaria, se observará lo dispuesto en el art. 56, teniendo en cuenta que, sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los dueños o encargados de ganados, es obligación de los Ayun-

tamientos o Comisión de evaluación, disponer anualmente en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda comprenderse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos municipales, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del artículo citado.

6.ª En el resumen general que ha de unirse al apéndice, se relacionarán todas las altas y bajas comprendidas en dicho documento, siguiendo el orden que los contribuyentes guarden en el reparto, expresando en las columnas respectivas, el número que tengan en el mismo y en el apéndice, nombres y apellidos, riqueza imponible con que figura en la actualidad, importe del alta o baja y líquido imponible que les corresponda para el año de 1928.

7.ª Hechas en los apéndices las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirán a esta Administración, con su copia, actas del recuento de ganados y resúmenes correspondientes, precisamente antes del día 1.º de Junio próximo, según dispone la mencionada Real orden inserta en el *Boletín oficial* número 136, correspondiente al 12 de Noviembre de 1926; advirtiéndose, que todo apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina en el plazo señalado, será devuelto, dejando de surtir sus efectos en el reparto del referido año de 1928, sin perjuicio de exigirse las responsabilidades que en este caso procedan. Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración en su riqueza rústica, harán constar este extremo, por medio de certificación que remitirán con el acta de recuento, dentro del plazo anteriormente fijado.

8.ª Los expresados apéndices y sus copias, actas de recuento y certificaciones, se reintegrarán con timbres móviles o pólizas, a razón de quince céntimos por pliego o fracción, y en los extendidos con máquina, el reintegro será de quince céntimos por cada hoja, conforme a la ley del Timbre.

Esta Administración espera confiadamente de los Ayuntamientos y Juntas periciales, adoptarán las medidas oportunas, a fin de que los aludidos documentos se formen con la exactitud que se recomienda en las anteriores instrucciones, para evitar los perjuicios consiguientes a los interesados y las responsabilidades que en otro caso incurrirían.

Soria 10 de Marzo de 1927.—El Administrador P. S., Lorenzo de Velasco.

Ayuntamientos.

VALDANZO.

Por traslado voluntario del Profesor que las desempeñaba, se hallan vacantes para su provisión en propiedad, las plazas de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad y de las familias pudientes de esta villa y su agregado Valdanzuelo, dotadas con el sueldo anual de 1.500, 150 y 4.350 pesetas, satisfechas las dos primeras por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la última por semestres también vencidos, que satisfará la Comisión nombrada.

El referido agregado dista de esta villa cuatro kilómetros, y a su vez esta villa dista de la de Langa, en la que hay estación férrea, seis kilómetros.

Los Sres. Profesores que deseen solicitar indicadas plazas, dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados que sean, se proveerán.

Valdanzo 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Justo Mateo.

LAS ALDEHUELAS

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento y Vizmanos, con la dotación anual la primera de 1.500 pesetas y 150 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos de sus respectivos presupuestos municipales.

Asimismo se anuncia vacante para su provisión, la asistencia de familias acomodadas de los referidos pueblos de Aldehuela y Vizmanos, con sus agregados Los Campos, Valloria y Ledrado, con la dotación anual de 5.350 pesetas, satisfechas igualmente por trimestres vencidos.

La residencia del agraciado será en el pueblo de Valloria, por ser el punto céntrico del partido.

El anejo que más dista del pueblo matriz es unos 5 kilómetros de buen camino, y a unos 4 kilómetros se halla la carretera de Soria a Calahorra, con automóvil diario.

Los señores Licenciados en medicina y cirugía que aspiren a las referidas plazas presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en término de treinta días, pasados los cuales se proveerán.

Las Aldehuelas 9 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Juan Revilla.

BARAONA

Estando anunciado por la Superioridad para fecha próxima la formación del catastro parcelario de la propiedad rústica de este término municipal, se ordena a los vecinos propietarios y hacendados forasteros procedan al deslinde y amojonamiento con señales visibles de sus fincas, con la advertencia que en caso de demora practicará tales operaciones la Junta pericial por cuenta de los morosos.

Baraona 26 de Febrero de 1927.—El Alcalde accidental, Valeriano Cabrerizo.